

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarells	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	NO
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:
1.- Maria de la Vall Miralles Bordes: Per renúncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://verificacio.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 43

Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por **TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU** con registro de entrada número 2023-E-RC-10718 de fecha 10/10/2023 11:28, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 3º trimestre 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 8709/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de pública - Vodafone ONO, SA.

A la vista del Informe-proposta de la Tesoreria de data 11 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por VODAFONE ONO SA con registro de entrada número 2023-E-RE-12572 de fecha 11/10/2023 11:50, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 3 tercer trimestre 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042

Fecha: 30/10/2023

Codi Validat:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/Documente/SignatElectronica/Verificaci...>

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil VODAFONE ONO SA, con A-62186556, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 2.661,51€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
VODAFONE ONO SA	A-62186556,	177.433,89€	1,5	2.661,51€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 8723/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Fenie Energia, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 11 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

11 de 63

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.solidaritatca.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | 11 de 63

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil FENIE ENERGIA SA., con CIF: A85908036 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 220,01€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
FENIE ENERGIA SA,	A85908036	14497,55€ (Electricidad)	1,5	217,46€
		169,93€		2,55€
		(Gas)		
TOTAL				220,01€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

2023-10-30
Validat
i notat
document
electrònicament des de la plataforma de Publicació de l'Administració
Pàgina 13 de 83

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil XFERA MÓVILES, S.A.U., con CIF:A-82.528.548, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 325,02€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
XFERA MÓVILES, S.A.U.	A-82.528.548	21.668,53€	1,5	325,02€
TOTAL				

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validat
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestió | Pàgina 15 de 83

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar el titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

2023/10/30
Certificació
document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestió | Pàgina 17 de 83

de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por SERVIGAS S. XXI, S.A. con registro de entrada número 2023-E-RC-10869 de fecha 16/10/2023 09:43, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

2023-10-30 16:53
Verificació i
firmació
document signat electrònicament des de la plataforma es.Públics Gestiona | Pàgina 18 de 63

10.- Expedient 8768/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Axpo Iberia, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 16 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por AXPO IBERIA, S.L con registro de entrada número 2023-E-RC-10849 de fecha 13/10/2023 13:12, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NABALIA ENERGIA 2000, S.A. con CIF: A66585191, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 16,82€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NABALIA ENERGIA 2000, S.A.	A66585191	1.121,37€	1,5	16,82€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 8835/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la vía pública - Som Energia, SCCL.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 17 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Votat:
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma es-Politzo Gafiana | Pàgina 25 de 83

establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,SOM ENERGIA, SCCL. con F55091367 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 124,61€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
,SOM ENERGIA, SCCL.	F55091367	11079,37€	1,5	124,61€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 8535/2023. Bonificació o Exempció Tributària per ocupació de terrenys d'ús públic a zona de càrrega i descarrega - Associació Càritas Interparroquial de Vinaròs.

A la vista del Informe-proposta de la Tresoreria de data 11 d'octubre de 2023:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validació:
Verificació:
Document signat electrònicament
[Página 27 de 63]

gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de no sujeción a la sociedad ASOCIACIÓN CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE VINARÒS por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones en terrenos de uso público en aplicación del artículo 3 de la ordenanza reguladora de la tasa.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Solmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 8069/2023, Devolució d'Ingressos Indeputs per taxa esports 2023

A la vista del Informe-proposta de la Tresoreria de data octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección y gestión de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de los fondos de la Corporación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley."

Con las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, trascurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin necesidad de que el obligado lo solicite.

A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

SEGUNDO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone:

" 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 22/06/2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Devolver a ELÉCTRICA GUIXES ENERGÍA, SL. el importe de 173,29€ en concepto de la liquidación en concepto del impuesto de la tasa de ocupación privativa de subsuelo, suelo y vuelo:

autoliquidación	sujeito pasivo	importe
-----------------	----------------	---------

FUNDAMENTOS DE DERECHO

artículo 27 de la Ley General Tributaria, otorgándole un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

CUARTO.-

De acuerdo con la documentación aportada, el valor de los inmuebles es como se detalla a continuación:

- En la escritura de compraventa, otorgada en fecha 16/11/04 ante [redacted], por la que [redacted] compra el usufructo vitalicio del inmueble, y los hermanos [redacted], compran la nuda propiedad por mitad y proindiviso por un total 180.000 €, estando valorados los derechos adquiridos de la siguiente manera: Usufructo en 52.200 €, y nuda propiedad 127.800 € (63.900 € cada nudo propietario).
- En la escritura de extinción de condominio, otorgada en fecha 19/12/2006 ante [redacted] se adjudica el 50 % de la nuda propiedad del inmueble por un valor de 90.000 €.
- En la escritura de compraventa, otorgada en fecha 21/06/23 ante Manuel Manzanares, vende el usufructo vitalicio del inmueble, y vende la nuda propiedad por un total de 186.000 €, siendo los valores individualizados de los derechos transmitidos de 18.600 € en cuanto al 100 % del usufructo 18.600 € y 167.400 € en cuanto al 100 % de la nuda propiedad 167.400 €.

Si comparamos el valor de la nuda propiedad del 50 % del inmueble, en 2004 era de 63.900 € y en la venta actual de 83.700 €, por lo que ha habido incremento de valor desde la compra hasta la venta. Sin embargo, en la extinción de condominio, el valor era de 90.000 €, por lo que respecto a la venta actual, no ha habido incremento de valor, estando su transmisión no sujeta al impuesto.

Si comparamos el valor del usufructo en 2004 era de 50.220 € y en la venta actual de 18.600 €, por lo que no ha habido incremento de valor desde la compra hasta la venta.

QUINTO.- Visto todo ello, queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en cuanto a la transmisión del usufructo, y en cuanto a la transmisión del 50 % de la nuda propiedad que el transmitente adquirió en la extinción del condominio, estando su transmisión no sujeta al impuesto. Por lo que respecta a la nuda propiedad del 50 % adquirido mediante compra en fecha 16/11/04, deberá efectuarse la siguiente liquidación a nombre de [redacted]

n.º liquidación	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario	valor adquisición	valor transmisión
202309688	124,63 €	50 % nuda propiedad	C/ C 06 A	63.900 €	83.700 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO..

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Vot Verificat Document segons normativa municipal de transparència i accés a la informació pública. Pàgina 37 de 63

b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.

c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.

d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

Artículo 132. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.

2. Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad con los datos que obren en poder de la Administración, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de esta ley.

3. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

4. La propuesta de liquidación provisional deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que hayan sido tenidos en cuenta en la misma.

Artículo 133. Terminación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos terminará de alguna de las siguientes formas:

a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.

b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.

c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario.

d) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de esta ley sin haberse notificado liquidación provisional, sin perjuicio de que la Administración también pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.

e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.

2. La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma."

TERCERO. Los artículos 155 y 156 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validació:
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 39 de 65

SEGUNDO. En fecha 05/10/23, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-12331, interpone un recurso de reposición a las liquidaciones, alegando que se han emitido con un recargo extemporáneo, cuando no correspondía éste por haber presentado la declaración del impuesto dentro de plazo, ya que el interesado falleció 19/03/23 y la declaración se presentó en fecha 25/08/2023. Adjunta el certificado de defunción.

n.º liquidación	sujeto pasivo	importe	Devolución transmitida	devolución imputada	
202314242	R	IGIO	613,01 €	50 % cuota propiedad	AVL
202314241	G	SA	68,12 €	50 % usufructo	AVL

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

— **El art. 104.1 «El impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».**

— El art. 110 apartados 1 y 2, respecto a la gestión tributaria del impuesto establece: "1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo."

SEGUNDO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: " Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

202313065	R	3	657,63 €	50 % nuda propietat	Av	
202313064	G		73,06 €	50 % usufructo	Av	

SEGUNDO.- Aprobar nuevas liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana sin el recargo extemporáneo, por la herencia de Juan Rolg Prats, fallecido en fecha 19/03/2023:

n.º liquidación	sujeto pasivo		Importe	Derecho transmisible	dominio tributario
202314242	RC	500	613,01 €	50 % nuda propiedad	AV / 01
202314241	GL	A	68,12 €	50 % usufructo	AV / 01

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Setmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

19.- Expedient 6083/2023. Proposta d'aprovació del recurs de reposició a la liquidació del IIVTNU G.D.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria e Intervenció de data 16 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición contra la liquidación del IIVTNU:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/23 se aprobaron entre otras, las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión de inmuebles por la herencia de fallecida en fecha 11/12/2021:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Núm. 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validat
 Verificació:
 Document signat electrònicament des de la plataforma eSistema Gaciana | Pàgina 43 de 63

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Gallindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición contra la liquidación del IIVTNU:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/23, se aprobaron entre otras las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la herencia de fallecido en fecha 05/01/2023:

n.º liquidación	sujeto pasivo	importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202310281	FR	647,06 €	50 % nuda propiedad	CL
202310280	QU	71,90 €	50 % usufructo	CL

SEGUNDO. En fecha 13/10/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-12671, Mª del Mar Fomer Querol interpone un recurso de reposición contra la liquidación n.º 202310281, alegando que la finca registral 14794 sita en Calle Yecla 27 4º 2ª, era ganancial de y habiendo fallecido éste, sobreviviéndole su esposa, el usufructo de la mitad pertenece a la viuda, y el resto a la y a los legitimarios

TERCERO.- Examinada la instancia privada presentada en la declaración del Impuesto, en el expositivo segundo consta que el difunto falleció habiendo otorgado testamento en fecha 15/03/04 en el que desheredaba a su hijo y nombra heredera universal de todos sus bienes derechos y acciones a su hija y legando a su viuda el usufructo. El valor de la masa hereditaria se distribuye entre la viuda, su hija y sus nietos.

CUARTO.- Siendo que a los legitimarios les corresponde el tercio de legítima, la nuda propiedad del inmueble transmitido se asigna en cuanto a un 33,33 % a la hija y en cuanto a un 8,33 % a cada uno de los nietos, debiendo efectuarse las liquidaciones de la siguiente manera:

n.º liquidación	sujeto pasivo	importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202314267	FR	431,34 €	33,33 % nuda propiedad	CL D.
202314268	FR	107,61 €	8,33 % nuda propiedad	CL D.
202314269	FR	107,61 €	8,33 % nuda propiedad	CL D.



Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por i y anular la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por error en su liquidación;

n.º liquidación	sujepto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202314261	FO	647,06 €	50 % nuda propiedad	CLT 2

SEGUNDO.- Aprobar en su lugar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

n.º liquidación	sujepto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202314257	FO MAR	431,34 €	33,33 % nuda propiedad	CLT 2
202314258	FO JIJ	107,81 €	8,33 % nuda propiedad	CLT 2
202314259	FO N	107,81 €	8,33 % nuda propiedad	CLT 2

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

21.-Expedient 6062/2023. Proposta per aprovar la justificació del pagament a justificar sol·licitat per C.M.V. A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 16 d'octubre de 2023: "A la vista de la justificación presentada por i por importe total de 251
--

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Vinaròs: BY63Y2CH5DFMDCNAGT46ULL7S
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 48 de 63



SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

23.- Expedient 8209/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - E.M.M.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 5 d'octubre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto,

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago del concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 110,40€ con cargo a la partida de presupuesto 2312.230.10, RC-16803, a favor de según detalle:

- Exp. 8209/2023 Viajes por razón del servicio Vinaròs y Benicarló durante los meses de mayo a septiembre de 2023

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

24.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comis: de comptes núm. 11.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

10/10/2023

2023-0042

Página 51 de 83

Codi Verificació:
Verificació del
Document signat electrònicament

Visto el informe favorable de la intervenció municipal.

En aplicació del decret de delegació de competències de fechas 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto correspondiente a la amortización del préstamo y la liquidación de intereses con número de contrato 807619948430 formulada por la entidad Banco de Sabadell SA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización de capital por importe de 26.564,97€ y la liquidación de intereses por importe de 7.850,68€.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

26.- Expedient 8778/2023. Proposta per aprovar l'amortització del capital i liquidació d'interès del préstec 2019 del Banc Sabadell.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 17 d'octubre de 2023;

"Vista la liquidación del banco de Sabadell por importe de 13.391,52€ correspondiente a la amortización de capital del préstamo número de contrato 807656213349 y la liquidación de intereses por importe de 4.967,50€ del mismo contrato.

Vistos los PAD núm. 320230004075 y 320230004078.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicació del decret de delegació de competències de fechas 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la amortización del préstamo y la liquidación de intereses con número de contrato 807656213349 formulada por la entidad Banco de Sabadell SA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización de capital el importe de 13.391,52€ y la liquidación de intereses por importe de 4.967,50€.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 3023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validat:
Vinyaròs: https://vinyaròs.sedelectronica.es/
Document signat digitalment al portal de la plataforma de Publico Geografia i Pagina 83 de 100

adicionales."

2. La clausula sexta del contrate indica el següent:

«Sexta. Se fija en concepto de renta mensual la cantidad de 650,00€/mes (IVA excluido), que se pagará semestralmente a la finalización de cada semestre, mediante ingreso en la cuenta que el arrendador indique a la Tesorería Municipal y previa presentación de la factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en la base XII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. (...)»

3. El Real decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local, dictat en desenvolupament de l'article 213 del Real decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, encàrrec a l'òrgan interventor l'exercici de la funció interventora, que comprendrà la fiscalització prèvia dels actes que autoritzen o disposen despeses així com la intervenció del reconeixement d'obligacions i la intervenció formal de l'ordenació del pagament.

4. D'acord amb el Decret de delegació de competències de l'alcalde, de data 22 de juny de 2021, s'ha competent la Junta de Govern Local per a l'adopció del present acord.

Per tot això, prèvia fiscalització de la intervenció, s'emet la següent **proposta d'acord**:

1) Aprovar la segona pròrroga d'un any del contracte subscrit amb la CAIXA RURAL VINARÒS S COOP DE CREDIT V, en data 5 de novembre de 2021, relatiu a l'Arrendament de la nau industrial sita al carrer dels Industrials número 15 (Exp. Gest. 6364/21 – Patrimonial 02/21).

2) Autoritzar i disposar crèdit per import de 9.438 € (7.800 + 21% IVA)

3) Notificar a les persones interessades.

4) Comunicar a la Intervenció de Fons i al coordinador d'Esports Ignació Chaler Marcos.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

28- Expedient 8769/2022. Proposta d'ampliació termini execució obres - Contractació i urbanització entorn IES José Vilaplana - Becsa, SA.

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 13 d'octubre de 2023:

Por los motivos que a continuación se indican y que entendemos son ajenos al contratista, las obras se han retrasado y no va a ser posible finalizarlas en el plazo previsto inicialmente. El motivo del retraso ha sido el siguiente:

- La cota de línea de agua del arquetón donde termina el colector de pluviales no coincide con la de proyecto provocando que las cotas de excavación hayan subido. Esto ha implicado que el colector de pluviales interfiriera en 3 puntos, 1 en el colector de 800mm y 2 en el colector de 600mm. Esto ha provocado la necesidad de rectificar pendientes y a su vez ejecutar 3 sifones para superar los obstáculos. Uno de estos sifones tuvo lugar justo en el punto medio del cruce con el viál, por lo que el tráfico constante e ininterumpido provocó un retraso considerable en la ejecución.
- Exceso de medición de demolición respecto al proyecto lo que ha provocado más retraso en las partidas constructivas. Esto no implica modificación de proyecto.
- La ubicación de la tubería de impulsión a conectar con la red de saneamiento nueva no coincidía con los planos de proyecto, por lo que se tuvo que realizar catas para buscarla dado que el georradar tampoco la consiguió detectar.
- Las fuertes lluvias de septiembre provocaron deterioros en la zanja de agua potable y en la zanja de pluviales que estaba abierta siendo necesario reparar ambas zanjas. Limpiar la zanja de pluviales y reacondicionar la zanja de agua potable.

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita una prórroga de 4 semanas en el plazo de ejecución de las obras, con lo que la nueva fecha de finalización pasaría a ser el 8 de diciembre de 2023, sin penalización para el contratista.

.../..."

CUARTO.- En fecha 10 de octubre de 2023 se emite informe por la Directora de obra, la Arquitecta Municipal, con CVC 4FYWSS5MQLS6YEC72962FTMXN, en el que expone lo siguiente:

*.../...

Vista la solicitud de la empresa contratista de las obras, BECSA S.A., de fecha 26 de septiembre de 2023, en la que se indican una serie de causas que conducen a la necesidad de prorrogar el plazo previsto inicialmente para la ejecución de las obras, posponiendo su finalización cuatro semanas, hasta el 8 de diciembre de 2023.

Visto que las causas están convenientemente justificadas en la solicitud y que son ajenas al contratista.

La técnica que suscribe, como directora de las obras de URBANIZACIÓN DE LOS VIALES DEL ENTORNO DEL IES JOSÉ VILAPLANA, estima necesaria la aprobación de la prórroga solicitada.

.../..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 193.1 LCSP dispone lo siguiente:

"El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva."

II. El art. 195.2 LCSP establece:

"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se

"Vista la necesidad para la contratación de MATERIAL PROMOCIONAL por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D/ña. _____ mo técnico y D/ña.

_____ como concejal/a de COMERCIO

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de traccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto conforme se justifica en el informe técnico suscrito por DAVID NAVARRO BIOSCA que consta en el expediente de conformidad a la BASE XI bis de las bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio.

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil y resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 16706 de fecha 04/10/2023

Y de disconformidad al informe jurídico desfavorable de la Vicesecretaría municipal de fecha 06/10/2023

Por parte de esta concejalía de COMERCIO se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar al tercero, _____ con NIF 47622592B, la contratación de MATERIAL PROMOCIONAL, por un precio de 8.784.60 € (iva incluido) por ser la de cuantía económica más baja de las presentadas.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de gasto suscrita por el técnico _____ y por la regidora _____ en relación a la necesidad del contrato y a que no se esté alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de _____ con NIF 47622592B por importe de 8.784.60 € (iva incluido) con cargo a la partida n.º 2410431422602.

CUARTO.- Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del contrato, deberá presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que del aparecer el número de RC en la misma.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/ de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0042

Fecha: 30/10/23

Codi Validat: 47622592B
Validació: 30/10/2023 a les 15:00 h
Document signat electrònicament
per el/la responsable de l'Àrea de
Gestió de Contractes i Subministres

Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

10/20/2014

33.- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0042 Data: 30/10/2023

Codi Validaci:
Verificació: M
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 63 de 83